

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### RECTIFICACION

al modelo de las filiaciones que se acompaña á la circular de la Comision provincial de 16 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del mismo.

«Alistamiento del año 1879.»—Aun cuando en el modelo se cita el año, debe entenderse que ha de estamparse el año á que el mozo corresponda, esto es, 1880 á los del actual reemplazo, ó el que proceda, á los que sean declarados soldados en virtud de la revision de expedientes que determina el artículo 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Asimismo, al finar la filiacion y donde dice «Fue declarado soldado para el reemplazo de... decretado en...» debe ponerse el reemplazo á que corresponda, bien sea por el presente de 1880, ó en virtud de la revision que se expresa anteriormente.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Circular.—QUINTAS.

De acuerdo con la Comision provincial, se señalan á los pueblos de esta provincia los dias que ha de tener lugar el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al presente reemplazo y constan en la relacion que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

#### Relacion que se cita.

Marzo 29. Pina y su partido.

Idem 30. Pueblos de los partidos de Zaragoza, excepto la Capital.

Idem 31. La Almunia, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes y Epila.

Abril 1.º Figueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalon, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Pleitas, Riela, Rueda de Jalon, Salillas y Urrea de Jalon.

Idem 2. Ejea de los Caballeros y su partido.

Idem 3. Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, El Frasnó, Embid de la Ribera, Gotor y Torralba de Ribota.

Idem 5. Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy,

Santa Cruz de Tobed, Sabiñan, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Idem 6. Borja y su partido.

Idem 7. Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñon, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera de Aniñon y Cetina.

Idem 8. Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Idem 9. Sos y su partido.

Idem 10. Daroca, Abanto, Acered, Aguaron, Aladren, Albehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchan, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codos y Cosuenda.

Idem 12. Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechon, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Monton, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martin, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.

Idem 13. Caspe y su partido.

Idem 14. Belchite y su partido.

Idem 15. Tarazona y su partido.

Idem 16, 17, 19 y 20. Zaragoza.

La recepcion dará principio á las ocho de la mañana de cada uno de los respectivos dias.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º El primer ejercicio de las oposiciones anunciadas á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal consistirá en contestar de palabra y sin preparacion á 11 puntos de las siguientes materias: dos de Derecho civil; dos de Derecho penal; dos de Derecho mercantil; dos del de Procedimiento; uno de Elementos de Derecho político; otro de los del Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canónico ó Disciplina eclesiástica.

Art. 2.º Antes de comenzar este ejercicio, serán sorteados en público los opositores para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno. El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para los tres ejercicios.

Art. 3.º Cada opositor sacará á la suerte, inmediatamente ántes de practicar el primero, los 11 puntos que han de ser objeto del mismo en la proporcion establecida en el art. 1.º, haciéndose los sorteos separadamente por materias.

Art. 4.º No se podrá hacer el sorteo sin que haya en la urna 100 puntos á lo más, ó 50 á lo ménos, de cada una de las cuatro asignaturas, y 50 á lo más, ó 25 por lo ménos, de las tres elementales.

Art. 5.º Para contestar á los 11 puntos mencionados podrá cada opositor emplear media hora.

Art. 6.º Los que al ser llamados para este ejercicio no se presentasen, se entenderá que renuncian á practicarlo si no justifican previamente que se hallan imposibilitados de hacerlo por razon de enfermedad. Justificándolo, serán llamados de nuevo para actuar ántes de que finalice el expresado primer ejercicio; y si entonces no se presentasen, se considerará que renuncian definitivamente á su derecho.

Art. 7.º El segundo y tercer ejercicio de estas mismas oposiciones se practicarán en la forma que determina el Real decreto de 10 de Febrero de 1879.

Art. 8.º Despues del primer ejercicio, la Junta calificadorá votará acerca de la aptitud de cada uno de los opositores, siguiendo el orden marcado por el sorteo á que se refiere el art. 2.º, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuviesen las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubieran tomado parte. Igual votacion tendrá lugar despues del segundo ejercicio para declarar la aptitud de los que deban pasar á practicar el tercero. En el acta de estas votaciones se hará caso omiso de los opositores que no hubiesen obtenido las dos terceras partes de votos favorables, y no serán llamados á practicar el ejercicio sucesivo.

Art. 9.º Terminado el tercero, se procederá á la calificacion y propuesta de los opositores que hayan practicado los tres ejercicios, ajustándose la Junta á las prescripciones de los artículos 40 y siguientes del reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta 12 de Marzo de 1880.)

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Pascual Prida Lacarrera, Comisionado ejecutor contra compradores de bienes desamortizados por débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente contra los morosos D. Evaristo Fuertes y D. Martin Muño, cuyos domicilios se ignoran, se citan por el presente á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en el domicilio del infrascrito, calle del Portillo, núm. 16, para ser notificados con arreglo á la instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1880.—Pacual Prida.

### SECCION QUINTA.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslacion las escuelas vacantes en los puebllos que á continuacion se expresan.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### *De niños.*

Una de las elementales completas de Logroño, dotada con 1.375 pesetas.

Muro de Aguas, 750 id.

Santa Coloma (sustitucion), 312'50 id.

##### *Incompletas de ambos sexos.*

Viniestra de Arriba, dotada con 522 pesetas.

Zarzosa, 490 id.

Santa Eulalia Bajera, 352'50 id.

Aleson, 317'50 id.

Bezárez, 250 id.

#### PROVINCIA DE HUESCA.

##### *De niños.*

Benasque, dotada con 825 pesetas.

Los Corrales, 425 id.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

##### *De niños.*

San Blas (Barrio de Teruel), dotada con 500 pesetas.

Villaspesa id., 500 id.

Lidon, 375 id.

La Estrella (Barrio de Mosqueruela), 375 id.

Allueva, 250 id.

##### *De niñas.*

Alobras, dotada con 416 pesetas 50 céntimos.

Peralejos, 250 pesetas.

#### PROVINCIA DE SORIA.

##### *De niños.*

El Cubo de la Solana, dotada con 625 pesetas.

Radona, 550 id.

Matasejun, La Revilla y Villar del Rio, 500 id.

Aldealpozo, 400 id.

Esteras de Lubia, Fuentelárbol y Nódalo, 375 id.

Cuéllar, 275 id.

Nafria la llana y Baltajeros, 250 id.

Ortezuela, Martialay y Rabanera, 125 id.

##### *De niñas.*

San Estéban de Gornaz, dotada con 550 pesetas.

Gómara, 400 id.

Seron (sustitucion), 275 id.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### *De niños.*

Pedrola, dotada con 825 pesetas.

Ricla, 1.250 id.

Escatron, 1.060 id.

Malon, 825 id.

Novallas, 825 id.

El Frago, 625, id.

Cuarte, 532'50 id.

Romanos, 395 id.

Villalba, 342'50 id.

Gallocanta, 350 id.

Tobed (sustitucion), 412'50 id.

##### *De niñas.*

Ariza, dotada con 575 pesetas.

Mallen, 550 id.

Pedrola, 550 id.

Remolinos, 522'50.

Además del sueldo asignado á cada Escuela los Maestros disfrutará casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias acompañadas de los justificantes al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 13 de Marzo de 1880.—El Rector, José Nadal.

# COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## RIQUEZA PECUARIA.

ESTADO comparativo de los productos imponibles á que debe gravarse la riqueza pecuaria en los diferentes partidos de esta provincia, segun resulta de los estudios hechos por la Comision, los datos suministrados por los mencionados partidos y el que tributa en la actualidad por el amillaramiento vigente, aprobado en 1862, cuyo trabajo servirá de norma á las Juntas municipales de cada una para la confeccion de sus cartillas evaluatorias.

1

2

3

PARTIDOS JUDICIALES.	IMPONIBLE POR QUE TRIBUTA CADA CLASE DE GANADO EN LOS AMILLARAMIENTOS DEL AÑO 1860.														IMPONIBLE QUE RESULTA DE LAS CUENTAS SUMINISTRADAS POR LOS PARTIDOS JUDICIALES.														IMPONIBLE Á QUE DEBEN GRAVARSE LOS GANADOS, SEGUN ESTUDIOS HECHOS POR LA COMISION.													
	GANADOS Á USU PROPIO			GANADOS Á LA LABOR.						GANADOS Á LA GRANJERIA.					GANADOS Á LA LABOR.		GANADOS Á LA GRANJERIA.		GANADOS Á LA LABOR.			GANADOS Á LA GRANJERIA.																				
	Mular.....	Asnal.....	Caballar..	Vacuno...	Caballar..	Mular.....	Asnal.....	Vacuno...	Caballar..	Asnal.....	Lanar.....	Cabrío.....	Carda.....	Colmenas.	Palomas..	Vacuno...	Caballar..	Vacuno...	Caballar..	Lanar.....	Colmenas.	Cabrío.....	Carda.....	Palomas..	Vacuno...	Caballar..	Mular.....	Asnal.....	Vacuno...	Veguar...	Lanar.....	Cabrío.....	Colmenas.	Carda.....	Palomas..							
	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.							
Ateca.....	»	»	»	»	15'25	25	12'50	»	30	»	1'25	1'33	»	»	»	18'50	11'11	»	74	1'65	1'31	7'50	1'50	»	20	23'50	27'50	10	25	30	1'25	1'45	»	»	»							
Belchite...	»	»	»	20	25	37'50	15	»	40	»	1'25	1'50	»	»	»	17	15	»	75	1	1	4	50	»	20	24	28	10	25	30	1'25	1'55	»	»	»							
Borja.....	»	»	»	10'75	13'50	10	4'50	»	21'50	»	75	»	0'50	»	»	14	13'75	12	75	»	75	6	50	»	25	25	28'50	10	30	30	1'25	1'75	50	10	»							
Caspe.....	»	»	»	»	17'50	17'50	5	»	17'50	»	75	1	»	1	»	30	13	20	15	88	1	1	4	25	»	20	23'50	27'50	10	25	30	1'25	1'80	1	10	»						
Galatayud..	»	»	»	»	»	25	12'50	»	»	»	1'25	2	»	»	»	15	20	»	»	75	1	2	»	»	»	20	25	28'50	10	25	30	1'25	1'90	1	»	»						
Daroca....	»	»	»	11'50	17'50	12'50	5	»	22'50	»	1'25	1'50	10	»	»	14	15	»	»	75	1'37	1'50	»	1	»	20	25	28'50	10	25	35	1'25	2	1	10	50						
Ejea.....	»	»	»	43	17'75	12'50	»	»	34'25	»	1'26	2'50	»	»	»	25	18	22	18	90	75	1'50	5	5	»	25	25	27'50	10	30	35	1'25	1'85	75	8	25						
La Almunia.	»	»	»	10	20	20	7'50	»	20	»	1'50	2	»	»	»	7	6	10	15	70	70	1	20	2	»	20	25	28'50	10	25	35	1'25	2	1	10	1						
Pina.....	»	»	»	18	13'25	30'12	10'75	»	32'50	»	1'25	»	»	»	»	»	»	18	22	1'25	1	1'50	»	1	»	25	25	28	10	30	35	1'25	1'70	1	10	30						
Sos.....	»	»	»	15	20	20	5	»	20	»	1'20	1'35	»	1	»	15	»	15	18	75	1	1'25	»	»	»	20	24	27'50	10	25	30	1'25	1'80	1	9	25						
Tarazona...	»	»	»	»	»	20	4'50	»	»	»	70	»	»	»	»	20	20	»	»	82	1'33	1'25	10	»	»	»	20	25	28'50	10	25	30	1'25	2	1	10	35					
Zaragoza...	»	»	»	30	25	31	10	46	»	52	1'12	1'75	10	3	0'25	30	25	46	»	1'12	3	1'75	10	25	»	30	25	31	10	36	35	1'30	2	3	10	25						
Suma...	»	»	»	160'25	184'75	261'12	92'25	46	238'25	52	13'53	14'93	20	5'50	0'25	187	164'25	22	154'11	88	10'16	13'80	15'81	66'50	7'05	265	295	339'50	120	326	385	15'05	21'80	11'25	87	2'90						

Los expresados datos no tendrán efecto legal, interin no sean aprobados por la Direccion general de Contribuciones. Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Comision, Carlos Cortés. —Hoy 17 de Marzo.—Conforme y aprobado.—Joaquin Ozores.

**SECCION SEXTA.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se ejecutarán hasta fin del corriente mes las alteraciones de alta y baja de la riqueza territorial y urbana que haya de hacerse, previos documentos legales, para el año 1880-81.

Chodes 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde ejerciente, Francisco Andrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el día 16 al 31 del actual, y horas de siete á doce de sus respectivas mañanas, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa la presentacion de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbiente 14 de Marzo de 1880.—El Teniente Alcalde ejerciente, Francisco Bonel.

Por término de 15 días, á contar desde esta fecha y horas de nueve á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que tanto los vecinos como los terratenientes hayan sufrido en su riqueza, debiendo acompañar los documentos necesarios para verificar dichas altas ó bajas.

Grisel 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Santiago Tegero.—D. A. D. L. J. P., Bernabé Franco, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de 20 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas amillaradas, presentando para ello los títulos correspondientes.

Malejan 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Celestino Murillo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 31 del actual y dentro de las horas de siete á doce de sus respectivas mañanas, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el presente año económico, previa la presentacion de los documentos que las justifiquen.

Aranda de Moncayo 14 de Marzo de 1880.—El primer Teniente Alcalde, Justo Galán.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Malon se admitirán por término de 15 días, contados desde el de la fecha, las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, han sufrido en su riqueza territorial; advirtiéndose, que no se hará traspaso alguno si no se presenta documento que acredite la alteracion.

Malon 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gregorio Angos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, se procederá á las altas y bajas de la riqueza territorial y urbana, en cuyo

plazo podrán comparecer los vecinos que tengan que hacer alguna operacion.

Fayon 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mateo Roca.

El proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1880-81 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, desde la fecha de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Fayon 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mateo Roca.

Desde el día de la fecha hasta el de igual fecha del mes de Abril se admitirán en esta Secretaria las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza de inmueble en el año 1879-80 para el repartimiento de 1880-81, siendo requisito indispensable la presentacion de títulos que acrediten la alteracion.

Cubel 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Galindo.—D. S. O., Iñigo Plaza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentacion de los documentos que las justifiquen.

Sástago 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Minguillon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán expuestos al público por término de 15 días el presupuesto adicional para el año 1879-80 y el ordinario para 1880-81, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se hicieren.

Sástago 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Minguillon.

Durante el presente mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo presentar al efecto el título ó títulos que las justifiquen.

Ricla 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Santiago Aznar.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán durante el presente mes, excepto los días feriados, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentacion de los documentos que las justifiquen.

Aladren 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Lain.—P. S. M., Pascual Sanchez, Secretario.

Hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo presentar los interesados los documentos que acrediten su traslacion.

Malanquilla 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Niebas.—D. A. D. Ayuntamiento, Fernando Gimeno, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 del presente las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico de 1879 á 80, debiendo presentar los interesados los documentos fehacientes que acrediten la traslacion.

Botorrita 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Ricardo Aranáz, Secretario.

Durante el mes de Marzo actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos públicos que las justifiquen.

Morata de Jiloca á 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Joaquin Costino.

Resultando del exámen practicado por esta Junta, en cumplimiento del art. 19 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878, de las cédulas declaratorias de riqueza, una notable disminucion en la misma, relativamente á la estadística vigente, y con el fin de evitar á los ocultadores, si la falta indicada obedeciese á esta circunstancia, la penalidad que establecen los artículos 205 y 211 del Reglamento, se les convoca y requiere por el presente edicto para que en un breve plazo concurren á practicar la rectificacion en sus respectivas declaraciones; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá como definitivo el manifiesto, y por consiguiente sujetos á la responsabilidad que con arreglo á las disposiciones citadas pueda en su día caberles.

Bubierca 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Hilario Marqués.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 del corriente mes las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble amillarada, para lo cual presentarán los títulos de adquisicion.

La Almolda 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Rafael Olona.—Por su mandado, Pablo Gros, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico de 1879 á 80, desde el día de hoy hasta fin de mes, previa presentacion de los documentos que lo justifiquen.

Lucena 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Valero Magdalena.

El reparto autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para cubrir los gastos del amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secre-

taria del Ayuntamiento, por término de 15 dias, pasados los cuales y previa la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil, se procederá á la recaudacion del primer semestre, ó sea de su mitad. Y para que tengan conocimiento los propietarios, así vecinos como forasteros, y no demoren su pago, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lucena 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Valero Magdalena.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el mes actual las relaciones de alta y baja de la riqueza territorial que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos que en forma lo acrediten.

Perdiguera 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Santafé.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 del actual las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico de 1879-80, debiendo presentar los interesados los documentos que acrediten la traslacion.

Ambel 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Bailac.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 de Abril primero próximo viniente las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza territorial, mediante la presentacion de los títulos de traslacion de dominio.

Asin á 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Puyuelo.—Por acuerdo, Manuel Villacampa, Secretario.

Desde el día 1.º al 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido ó tengan en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentacion en su caso de los documentos públicos que las justifiquen, y que han de tenerse en cuenta para el repartimiento de 1880-81.

Azuara 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Casamayor.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1880 á 81 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, y desde siete á doce de sus mañanas.

Durante los expresados dias y horas se admitirán las altas y bajas para el repartimiento de inmuebles del mencionado año, presentando al efecto los correspondientes títulos de propiedad. Lo que se anuncia al vecindario y terratenientes para los efectos oportunos.

Almonacid de la Cuba 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Ordovás.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que á solicitud de la Comision mixta de acreedores de la quiebra de D. Diego Pardo, y para dar cuenta de sus gestiones, explicacion de la inversion de fondos y otros particulares, tengo acordado convocar á junta á dichos acreedores para el dia 7 de Abril próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64.

Y para que llegue á noticia de los acreedores se anuncia por medio del presente edicto que expido y firmo en Zaragoza á 15 de Marzo de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

## Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Catalina Tena y Muñoz, natural de La Almunia, vecina de esta capital, de 18 años de edad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se la formó sobre hurto; parándole de no hacerlo así el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 16 de Marzo de 1880.—Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Miguel Gazulla Herrer, Francisco Aznar Perez y Manuel Alloza Perez, vecinos de esta capital, para que dentro del término de ocho dias y bajo el apercibimiento establecido en la ley, se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal.

Zaragoza 14 de Marzo de 1880.—Manuel Sauras.

## Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de San Pablo de esta ciudad, y para declarar en causa contra Joaquín Artigas, sobre asesinato de Joaquín Muniesa, ha mandado en providencia de hoy comparezca en su Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, dentro de los seis dias siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, D. Andrés Mediano, vecino que fué de esta ciudad; previniéndole que si no lo hiciere incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Zaragoza 13 de Marzo de 1880.—El Escribano, Justo Emperador.

## Cédula de notificacion.

En causa criminal contra Custodio Cebolla y Dominguez sobre lesiones á Felipe Deza, por la Audiencia del Distrito en 5 de Diciembre último se dictó sentencia ejecutoria que entre otras cosas dice:

«*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos que el hecho de autos estimado probado constituye un delito de lesiones menos graves, del cual es responsable en concepto de autor, sin que sea de apreciar circunstancia alguna atenuante pero sí la agravante de reincidencia el penado Custodio Cebolla y Dominguez, al que en su virtud debemos condenar y condenamos á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á que abone á Felipe Deza 25 pesetas en concepto de indemnizacion de perjuicios, sufriendo en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada y aprobamos el auto de ilasacion de insolvencia que tambien se consulta. Por la presente así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de la Cuesta.—Angel Morales —Felipe Antonio de Ameche.—Valentin Fuentes Lopez.—José Llacer.»

Y para que sirva de notificacion á Felipe Deza que no ha sido habido, libro esta cédula para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Zaragoza á 10 de Marzo de 1880.—L. Camilo Torres.

D. Pedro Sainz, Juez Comisario en la quiebra de D. Antonio Gimenez y Juucosa:

Hago saber: Que en los referidos autos llevo acordado por providencia de este mismo dia, presenten á los Síndicos de la misma D. José Montañés, D. José Gascon y D. Manuel Pamplona todos los acreedores del quebrado, hasta el dia 31 inclusive del corriente mes de Marzo, los documentos justificativos de sus respectivos créditos, en la forma que previene el art. 1.102 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, bajo las penas establecidas en el art. 1.111 de dicha ley; habiéndose señalado para la celebracion de la junta de exámen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la planta baja de la casa núm. 2 de la plaza del Pilar de esta ciudad, el dia 12 del próximo viniente mes de Abril á las doce de su mañana.

Todo lo cual se hace público mediante el presente, á fin de que todos los que tengan créditos contra el quebrado, los presenten á dichos Síndicos en forma legal dentro del término señalado, y con el de que concurren á la celebracion de la junta.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1880.—Pedro Sañz.—De su orden, Liborio Lorbés.